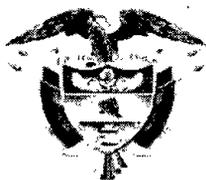


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	WILLIAM PINTO GRAJALES Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00130-00.

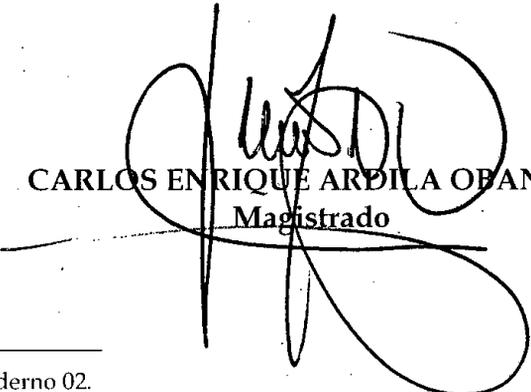
Una vez revisado el expediente, se observa que obra recurso de apelación presentado por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación¹ y de la parte actora², contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 26 de abril de 2018³ proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, se dispondrá fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación dispuesta en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

De conformidad con lo expuesto; el Despacho dispone:

PRIMERO: CÍTESE a las partes por el medio más expedito para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para lo cual se fija **el día ONCE (11) DE JULIO DE 2018 A LAS 09:00 A.M.**

SEGUNDO: Adviértase a las partes y a sus apoderados que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de este deber por parte de los apelantes conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 347 al 362, del cuaderno 02.

² Folios 363 al 372, *ibidem*.

³ Folios 326 al 345, *ibidem*.

Referencia: Acción de Reparación Directa.

Radicación: 50001-23-31-000-2012-00130-00.

Fija fecha para audiencia de conciliación.